



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. PARA LA ORGANIZACIÓN DEL ACTO DE ENTREGA DE LA V EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE INNOVACIÓN EN SALUD 2025 EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE GALICIA**

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

**REUNIDOS**

De una parte, **Don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de presidente de la AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE (en adelante, **“ACIS”**), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra parte **Don Julio del Valle Sepúlveda**, en calidad de Director General de Sanidad de Fujitsu, actuando en nombre y representación de **FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.** (en adelante, **“FUJITSU”**), con CIF nº A28472819 y con domicilio en Camino Cerro De Los Gamos 1, Código Postal 28224, Pozuelo De Alarcón, Madrid, en nombre y representación de la misma.

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** en actividades de interés general.

**EXPONEN**

**Primero.** - Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidade a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.



Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.

**Segundo.** - Que FUJITSU es una entidad privada de tecnología que ofrece servicios de TI, transformación digital, soluciones sectoriales y desarrollo de plataformas, con fuerte presencia en sectores como Sanidad, Administración Pública e Industria.

FUJITSU tiene como parte de su estrategia a nivel Global llevar a cabo proyectos transformacionales que generen impacto en la sociedad y en concreto, dentro del área de sanidad, el eje es la innovación necesaria para dar respuesta a los retos en salud que afrontan los sistemas sanitarios de todo el mundo.

**Tercero.** - El presente acuerdo (en adelante, el **“Convenio”**), se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”* Y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.*

*La difusión a que se refiere el párrafo anterior, en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios”.*

**Cuarto.** - Que los premios de innovación en salud (en adelante, los **“Premios”**), promovidos desde la ACIS, ponen en valor e incentivan las ideas de innovación de los profesionales del sistema sanitario público gallego y en su sector público en el año 2025, para mejorar la calidad de vida de las personas y la sostenibilidad del sistema sanitario público gallego.





Asimismo, con la finalidad de impulsar la participación de los pacientes en los procesos de I+D+i y en las incorporaciones de innovaciones en la sanidad pública, los Premios prevén una categoría de ideas presentadas directamente por personas físicas, asociaciones u organizaciones de pacientes a los efectos de que puedan ser puestas en marcha dentro del sistema sanitario público de Galicia.

La concesión de estos Premios se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y su tramitación se realizará con sujeción a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y, en lo que pueda ser aplicable, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. Sus bases reguladoras están publicadas en el DOGA de 19/02/2025.

La entrega de estos premios se lleva a cabo en un acto en que se dan a conocer el primer y segundo clasificado de las categorías de profesionales y de pacientes, entre los 5 finalistas seleccionados, dentro de una jornada centrada en la presentación de distintos proyectos de innovación del Servicio Gallego de Salud.

**Quinto.** - Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la cláusula primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

**Sexto.** - Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente Convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS





### **Primera. - Objeto.**

El presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto colaborar en la organización del acto de entrega de la V edición de los premios de innovación en salud 2025 en el sistema público de salud de Galicia, cuya fecha prevista es el 30 de septiembre del corriente.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, FUJITSU se compromete a realizar una aportación económica a ACIS de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) que será satisfecha mediante transferencia bancaria a la cuenta ES0401825947110010111001 que pertenece a la ACIS, con posterioridad a la formalización de este acuerdo.

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de FUJITSU en el acto de entrega de estos premios mediante la inclusión del logo que sea facilitado por la entidad colaboradora en programas y en el material promocional que se realice referente a esta actividad, así como en la propia jornada, posicionando a la entidad como un colaborador en el ámbito de la salud.

### **Segunda. - Naturaleza jurídica.**

Este Convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente Convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de FUJITSU en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este Convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el





previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

### **Tercera. - Propiedad intelectual.**

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este Convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos a los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente Convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del Proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente Convenio.

### **Cuarta. - Obligaciones en materia de protección de datos.**

Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE ( el Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.





## 1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio:

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, entre los recogidos en este convenio, y además del resto de especificaciones contenidas en el mismo, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto a los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Así mismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

## 2. Deber de confidencialidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:





- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;
- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

#### **Quinta. - No exclusividad.**

Este Convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo, ni a FUJITSU para participar en otros Convenios y acuerdos análogos con terceros.

#### **Sexta. - Clausula Anticorrupción.**

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de FUJITSU por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.





### **Séptima. - Vigencia.**

El presente Convenio estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el primero de los siguientes supuestos:

- (i) el 31 de diciembre de 2025;
- (ii) fecha efectiva de la entrega de los Premios;
- (iii) denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este Convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Octava. - Resolución anticipada.**

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este Convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.





La resolución anticipada del Convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

#### **Novena. - Comisión de seguimiento.**

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará en condición de presidente.

Por parte de FUJITSU: La persona firmante del convenio o aquella en quien delegue.

Las decisiones se tomarán por unanimidad y el voto del presidente no tendrá carácter de dirimente. La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

#### **Décima. - Jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento.

No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.





#### **Undécima. - Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.**

La firma de este Convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente Convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

#### **Duodécima. Inexistencia de relación laboral.**

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

#### **Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.**

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente Convenio de colaboración empresarial.





POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE, POR FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.

ANTONIO GÓMEZ CAAMAÑO

JULIO DEL VALLE SEPÚLVEDA

